



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-288543

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2017 03:25:40 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 891400726 - ALPACA SAS Exp. 85033
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009005

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Alpaca SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

85.033

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2017-05-001057 y 2017-05-001250 de 28 de febrero y 6 de marzo de 2017, el representante legal solicitó la admisión de la sociedad Alpaca SAS, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 400-077280 de 31 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Alpaca S.A.S., nit 891.400.726, domicilio Dosquebradas Risaralda, Variante La Romelia El Pollo Vereda Santa Ana Baja. Tiene por objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: a) La fabricación y comercialización de todo tipo de zapatos vulcanizados o fabricados mediante el uso de cualquier tecnología en cuero, lona u otro material, con suela de caucho, cuero o sintético o cualquier otro tipo de material. b) La comercialización propia o por intermediarios de los	X			



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>productos propios o ajenos sobre los cuales se tenga la respectiva representación.</p> <p>c) Invertir en sociedades anónimas, limitadas, nacionales o extranjeras sin importar el objeto social.</p> <p>d) Representar productos similares a los que fabrica, sean estos de empresas nacionales o extranjeras.</p> <p>e) Exportar los productos propios y sobre los cuales se tenga la representación.</p> <p>f) Importar productos extranjeros, para comercializar dentro o fuera del territorio nacional, exista o no representación de alpaca S.A.S, para dichos productos.</p> <p>g) Comprar, vender, recibir, u otorgar hipotecas sobre bienes inmuebles sobre créditos que otorgue o reciba.</p> <p>h) La realización de cualquier acto lícito de comercio.</p> <p>Certificado de existencia y representación legal, folio 12 a 14 memorial 2017-05-001057</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización a la sociedad Alpaca S. A. S., presentada con memorial 2017-05-001057, el 28 de febrero de 2017 por el Representante legal, Carlos Manuel Echeverri Botero, con cedula de ciudadanía No. 4.511.504	X			
Cesación de pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 20 del memorial 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que las sociedad a 31 de Enero de 2017 presenta obligaciones vencidas a más de 90 días las cuales superan el 10% del pasivo a cargo.</p> <p>De folio 22 a 80 se presentan certificaciones y estados de cuenta expedidos por los acreedores donde se evidencian las obligaciones vencidas superiores a noventa (90) días.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 1 del memorial 2017-05-001057 del 28 de febrero de 2017, obra certificación por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la que se expresa que la sociedad a la fecha de presentación de la solicitud, no está incurso en causales de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 82 del memorial. 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, allega certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la que se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable y se encuentra obligada a presentar estados financieros individuales bajo la normatividad señalada en el decreto 2420 de 2015. Asimismo, expresa que la sociedad pertenece al grupo No. 2 para la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 82 del radicado No. 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, se aporta certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisora fiscal en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra a paz y salvo con las empresas de Salud EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales ARL y Cajas de Compensación Familiar. De folio 85 a 122 aporta planillas de pago de seguridad social correspondientes al mes de enero de 2017.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 124 del memorial No. 2017-05-002009 de 18 d abril de 2017, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que la sociedad no presenta pasivos pensionales a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 39 a 149 del memorial 2017-05-001057 del 28 de febrero de 2017, obran estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016. De folio 39 a 65 obran estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2014, sus notas y	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>el respectivo dictamen del revisor fiscal.</p> <p>De folio 67 a 116, se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de Flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y dictamen de revisor fiscal.</p> <p>De folio 1 a 28 del memorial 2017-05-002430, allegan los cinco Estados financieros Básicos, las notas, certificación y dictamen del Revisor Fiscal del periodo terminado el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>De folio 323 a 380 del memorial citado anteriormente se aporta conjunto completo de Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>De folio 125 a 253 allegan las políticas contables adoptadas en la elaboración de los Estados Financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera.</p>				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 384 a 431 del radicado 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017 obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de Flujos de efectivo, Notas a los estados financieros y certificación a los mismos a 31 de enero de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 437 a 582 del memorial 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, obra inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 16 a 17 del memorial 2017-05-001057 de 28 de febrero de 2017, obra documento denominado Memoria explicativa, el cual en se indica: <ul style="list-style-type: none"> • La compañía para financiar 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>crecimiento y posicionamiento en el mercado nacional y apalancar la operación, adquirió varios caretitos con entidades financieras a tasas de interés altas. Que se han atendido con dificultades con refinanciaciones que han generado el castigo de la calificación que ha limitado el acceso a nuevas líneas de crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incremento en el valor de las materias primas por diferencia en cambio. • Sanción y corrección de la declaración de renta del año 2012, por parte de la DIAN corregida en 2014 que afecto a la empresa en valor superior a \$750 millones. • Paro camioneros afecto los tiempos de entrega de materias primas que implicó pérdida de clientes que no podían esperar plazos adicionales. Además se produjo desabastecimiento que condujo a comprar insumos más costosos. • Reconociendo inadecuado en el costo de elementos del esquema del costo estándar. • Rotación de cartera por fuera de los ciclos y plazos negociados. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 37 del memorial 2017-05-001057 de 28 de febrero de 2017, obra flujo de caja proyectado hasta 2026.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 35 del memorial 2017-05-001057 de 28 de febrero de 2017, obra Plan de Negocios Alpaca S. A. S.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 586 a 640 del radicado 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto,.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 18 del memorial 2017-05-001057 28 de febrero de 2017, se informa sobre la existencia de un proceso de ejecución en contra de la sociedad. De folio 642 a 782 del memorial 2017-05-002009 de 18 de abril de 2017, se aporta copia de la escritura pública y avalúo comercial de los predios denominados "Fábrica Alpaca" y "Lote de Cerritos"	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Alpaca SAS identificada con Nit. 891.400.726, domiciliada en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), en la variante la Romelia el Pollo Vereda Santa Ana Baja, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



Cuarto. Advertir al representante legal suplente de la sociedad, señor Felipe Alberto Arango Ospina, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2017-01-288543
ALPACA SAS

normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-05-00209 / 2017-05-002256 / 2017-05-002430

J4637